

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1018-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Tipificar como delito la retención de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, e incrementar la penalidad en los delitos cometidos por el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Considerar como delito, al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales obtenidos mediante violencia, extorsión o coacción al titular, o a la persona autorizada para transmitirlos. Contemplar una mayor penalidad en los delitos bancarios por el tratamiento indebido de datos personales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión, para legislar en el Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, para legislar en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II, para legislar en la Ley de Instituciones de Crédito, en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 211 Bis 1.</b> Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de <b>seis</b> meses a <b>dos años</b> de prisión y de <b>cien</b> a <b>trescientos</b> días multa.</p> <p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se modifican los artículos 211 Bis 1 a 211 Bis 5; todos, del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Título Noveno Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática</p> <p>[...]</p> <p>Capítulo II Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática</p> <p>Artículo 211 Bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya, <b>retenga</b> o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de <b>ocho</b> meses a <b>dos años y ocho meses</b> de prisión y de <b>ciento treinta y tres</b> a <b>cuatrocientos</b> días multa.</p> <p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad se</p>

impondrán de *tres meses a un año* de prisión y de *cincuenta a ciento cincuenta* días multa.

**Artículo 211 bis 2.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de *uno a cuatro* años de prisión y de *doscientos a seiscientos* días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de *seis meses a dos años* de prisión y de *cien a trescientos* días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de *cuatro a diez* años de prisión y multa de *quinientos a mil* días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de *cuatro a diez* años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

impondrán de **cuatro** meses a *un año y tres meses* de prisión, y de **sesenta y seis a doscientos** días multa.

Artículo 211 bis 2 .- Al que sin autorización modifique, destruya, **retenga** o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **un año y tres meses a cinco años y tres meses** de prisión y de **doscientos sesenta y seis a ochocientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **ocho** meses a **dos años y ocho meses** de prisión y de **ciento treinta y tres a cuatrocientos** días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de **cinco años y tres meses a trece** años de prisión y multa de **seiscientos sesenta y seis a mil trescientos tres y tres** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de *cuatro a diez* años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

...

**Artículo 211 Bis 3.** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de *dos a ocho* años de prisión y de *trescientos a novecientos* días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de *uno a cuatro* años de prisión y de *ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta* días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de *cuatro a diez* años de prisión y multa de *quinientos a mil* días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 211 Bis 3. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de **dos años y ocho meses a diez años y seis meses** de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de **un año y tres meses a cinco años y tres meses** de prisión y de **doscientos a quinientos treinta y tres** días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de **cinco años y tres meses a trece** años de prisión y multa de **seiscientos sesenta y seis a mil trescientos tres y tres** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de

impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

**Artículo 211 Bis 4.** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de *seis* meses a *cuatro* años de prisión y de *cien a seiscientos* días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de *tres* meses a *dos* años de prisión y de *cinquenta a trescientos* días multa.

**Artículo 211 Bis 5.** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 Bis 4. Al que sin autorización modifique, destruya, retenga o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **ocho seis meses a cinco años y tres meses** de prisión y de **cientos treinta y tres a ochocientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **cuatro** meses a **dos años y seis meses** de prisión y de **sesenta y seis a cuatrocientos** días multa.

Artículo 211 Bis 5. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya, **retenga** o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de **ocho** meses a **cinco años y tres meses** de prisión y de **ciento treinta y tres a ochocientos** días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de *tres meses a dos años* de prisión y de *cincuenta a trescientos* días multa.

...

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS  
PARTICULARES**

**No tiene correlativo**

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de *cuatro meses a dos años y ocho meses* de prisión y de *sesenta y seis a cuatrocientos* días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

**SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 68 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo XI

De los Delitos en materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

[...]

**Artículo 68 Bis.** Se sancionará con prisión de un años y seis meses a diez años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales obtenidos mediante violencia, extorsión o coacción al titular, o a la persona autorizada para transmitirlos.

**LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Artículo 112 Quáter.-** Se sancionará con prisión de *tres a nueve años* y de *treinta mil a trescientos mil días multa*, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

**I. a II. ...**

**Artículo 113 Bis.-** A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas,

**TERCERO.** Se modifican el primer párrafo del artículo 112 Quáter y el 113 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar redactados de la siguiente manera:

Capítulo IV  
De los Delitos

[...]

Artículo 112 Quáter. Se sancionará con prisión de **cuatro a doce** años y de **cuarenta mil a cuatrocientos** días multa al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello

I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o

II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

Artículo 113 Bis. A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas,

se le aplicará una sanción de *cinco a quince* años de prisión y multa de *quinientos a treinta mil* días de salario.

Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de *siete a quince* años de prisión y multa de *mil a cincuenta mil* días de salario

se le aplicará una sanción de **seis años y seis meses a veinte** años de prisión y multa de **seis cientos sesenta y seis a cuarenta mil** días de salario.

Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de **nueve años y seis meses a veinte** años de prisión y multa de **mil ciento treinta y tres a sesenta y seis mil** días de salario.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Juan Carlos Sánchez.